

GACETA OFICIAL

Año XVIII

PANAMÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 375

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 1. N.º 40.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 194.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 194.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 451 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Reconocimiento del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.	11767
Reconocimiento del Cónsul General de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá.	11767
Correspondencia cruzada entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la celebración de la Fiesta Nacional.	11767

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 114 de 1921, de 1.º de Octubre, por el cual se dispone el pago de ciertos créditos, con cargo al Presupuesto de Gastos de la Hacienda económica de 1913-1921.	11768
--	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.	11768
Artes Oficiales.	11769
Edicte.	11770

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 28 de 1921.

Vistas las Letras Patentes expedidas por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norte América por las cuales nombra al señor Henry D. Myers, de Missouri, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, documento escrito en idioma inglés y que vertido al castellano dice:

"Departamento de Estado

A todos los que las presentes vieren. Salud:

Yo certifico que Henry D. Myers de Missouri ha sido nombrado Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, Panamá, con todos los privilegios autorizados y derechos concernientes a tal cargo y sujeto a las condiciones prescritas por la ley.

En fé de lo cual yo, Charles Evans Hughes, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, suscribo aquí mi nombre y estampo el sello del Departamento de Estado.

Dado en el Distrito de Columbia el día 5 de Septiembre del año de nuestro señor mil novecientos veintuno y el 14 de la Independencia de los Estados Unidos de América".

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Henry D. Myers con el cargo de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en esta ciudad y extiéndase el correspondiente exequatur.

Dado en Panamá, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 7 de 1921.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Presidente de la República de Chile nombra al señor Juan Antonio Ríos Cónsul General de Prefectura en Panamá, documento que a la letra dice:

"El Presidente de la República de Chile.

Por cuanto juzga conveniente a los intereses nacionales la existencia de un Cónsul General de Prefectura en Panamá, de nacionalidad chilena:

Por tanto, concurriendo en don Juan Antonio Ríos las cualidades requeridas para el ejercicio de dicho cargo, lo nombra y constituye por las presentes Cónsul General de Chile en Panamá confiéndole, al efecto, las facultades necesarias para el desempeño de funciones. Ruega en consecuencia a Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá se sirva aceptar la persona nombrada y otorgar el correspondiente Exequatur a estas Letras Patentes, mandando, al mismo tiempo, que se presten al Cónsul referido las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de las funciones consulares y se le guarden los honores y prerrogativas que le corresponden por razón del carácter que inviste, y en carga y manda a todos los funcionarios y ciudadanos de la República que consideren y reconozcan a don Antonio Ríos por tal Cónsul de Chile en Panamá.

En fé de lo cual, le hizo expedir estas Letras Patentes firmadas de su mano, selladas con el sello de las armas de la República y refrendadas por el infrascrito Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. Dadas en Santiago de Chile a veintitrés días del mes de Julio del año mil novecientos veintuno.

SOTERO ALESSANDRI.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Juan Antonio Ríos en el cargo de Cónsul General de Chile en Panamá y extiéndase el correspondiente exequatur.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CORRESPONDENCIA

Cruzada entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América y el señor Secretario de Relaciones Exteriores, con motivo de la celebración de la Fiesta Nacional.

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Noviembre 2 de 1921.

F. O. No. 1193.

Excelencia:

Tengo el honor de manifestar el placer que me proporciona nuevamente la oportunidad de enviar mis felicitaciones con motivo del Aniversario de la Independencia de Panamá.

Habiéndome tocado en suerte participar en la celebración de casi la mitad de las Fiestas Nacionales de Panamá desde el día en que con orgullo ocupó un lugar entre las naciones, le ruego me permita expresar que la admiración y el cariño que muy temprano sentí por esta hermosa tierra y por su pueblo, por la magnitud de sus esfuerzos, por las revelantes prendas que le adornan y por el marcado progreso que ha hecho y que continúa haciendo, han aumentado con el transcurso de los años.

A mis conciudadanos residentes en esta ciudad y en la Zona del Canal, donde se celebra, como de costumbre, ese día en honor de Panamá, les es

grato participar, estoy seguro, de los sentimientos de orgullo que yo expreso; y puedo asegurar a Vuestra Excelencia que tanto mi Gobierno como mi pueblo miran siempre con agrado los estrechos lazos que unen a nuestros dos países y están siempre animados de su espíritu fraternal, el cual deseo también poner de manifiesto, para desearles buen éxito en sus aspiraciones y esfuerzos a los que tan brillantemente capacitados y devotos estadistas como el Excelentísimo Presidente de la República, Vuestra Excelencia y sus colegas de gabinete rigen los destinos de Panamá y su pueblo, en su afán de que su querida patria realice los altos ideales que persiguen.

Con mis cordiales y sinceras felicitaciones con motivo de la celebración de esa fecha, aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y respeto.

WM. JENNINGS PRICE.

A su Excelencia, señor Dr. don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. de P.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Noviembre 4 de 1921.

S. P. No. 3661.

Señor Ministro:

Permítame Vuestra Excelencia que se exprese en nombre del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en el de sus colegas de gabinete, y en el mío propio nuestros agradecimientos más cordiales por las manifestaciones de sincera amistad hacia esta República en que rebosa la nota de Vuestra Excelencia de fecha 2 de los corrientes, dirigida con motivo del décimo octavo aniversario de la Independencia de la República de Panamá.

Es de sentirse que acontecimientos recientes hayan supeditado en gran parte las manifestaciones de regocijo oficial y popular que en otras circunstancias habría provocado el espectáculo de nuestra libertad política y la magnitud de los progresos alcanzados por la Nación en sus cortos años de vida independiente, y que Vuestra Excelencia describe con tanta facilidad en su importante comunicación que contesto.

Puede estar seguro Vuestra Excelencia de que el Gobierno y pueblo de Panamá aprecian en cuanto valen esas demostraciones tan espontáneas de afecto y simpatía y expresan a Vuestra Excelencia por mi conducto sus sentimientos sinceros de gratitud y reconocimiento.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración y alto aprecio,

NARCISO GARAY.

Al Excelentísimo Señor Doctor William Jennings Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América,

Panamá, R. de P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 114 BIS DE 1921

(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se dispone el pago de varios créditos, con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1919-1921.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1°—Que en la Oficina de Fiscalización de la República han entrado para su examen y reconocimiento hasta el día 24 del mes actual cuentas por servicios y por materiales a cargo de la Nación que deben ser reconocidas y pagadas;

2°—Que las partidas apropiadas en el Presupuesto de 1919-1921 para el pago de dichas cuentas son insuficientes o se han agotado por completo;

3°—Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia en curso adoptado por el Decreto Número 66 de 18 de Julio, hay una partida de B. 300.000.00 separada para el pago de todos los gastos de la vigencia expirada;

4°—Que en consecuencia es preciso votar las sumas necesarias para poder hacer el pago conforme a la imputación que le corresponde en el anterior Presupuesto; y

5°—Que se han llenado las formalidades constitucionales y legales para votar las partidas adicionales requeridas,

DECRETA:

Artículo único.—Prócedase al pago de las cuentas contra el Tesoro que se han presentado a la Oficina de Fiscalización y han sido reconocidas por ésta el 24 del presente mes de Octubre por servicios y materiales, cargándolas al artículo 347 del Presupuesto actual e imputando cada cuenta a los artículos del Presupuesto de Gastos de 1919-1921, así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

Artículo 3°.—Para viáticos de los Diputados. B. 12.45

Presidencia de la República (M)

Artículo 8°.—Para útiles de escritorio y gastos menudos de la Presidencia. B. 67.60

Artículo 9°.—Para compra y reparación del mobiliario de la Presidencia. B. 672.26

Artículo 10°.—Para sostenimiento de vehículos y alimentación de bestias, libreas, etc. . B. 36.76

CAPITULO III

Secretaría de Gobierno (P)

Artículo 13°.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Gobierno y Justicia. B. 17.70

Gobernaciones (M)

Artículo 24°.—Para viáticos del Gobernador de Panamá. B. 13.50

Artículo 29°.—Para gastos de material de la Gobernación de Bocas del Toro. B. 4.50

Artículo 33°.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí. B. 25.00

Secretarías de las Alcaldías (P)

Artículo 42°.—Para pagar los sueldos de los Secretarios de las Alcaldías. B. 35.05

Artículo 43°.—Para alquiler de los locales de las Alcaldías de los Distritos en donde sea necesario. B. 44.60

Corregidurías (M)

Artículo 47°.—Para gastos de material de las Corregidurías de la Provincia de Panamá, inclusive arrendamiento de local. B. 153.00

Artículo 49°.—Para gastos de material de las Corregidurías de las otras Provincias, inclusive arrendamiento de local. B. 24.50

Registro Civil (M)

Artículo 55°.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material y otros gastos. B. 15.00

Archivos Nacionales (M)

Artículo 57°.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de material y otros gastos. B. 18.25

Notarías (M)

Artículo 58°.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos de las Notarías de la República. B. 9.90

Policía Nacional (M)

Para gastos de la movilización de la Policía, en el bienio. B. 137.20

Artículo 69°.—Para comisiones, alquileres de cuarteles, captura de reos, vestuario y cualesquiera otros gastos que hayan de efectuarse en relación con el servicio. B. 1.193.00

Artículo 70°.—Para la compra y reparación de carros del Cuerpo y para la compra de caballos y otros gastos relacionados con los mismos. B. 42.43

Colonia Penal de Coiba (M)

Artículo 75°.—Para útiles de escritorio de la Colonia Penal de Coiba. B. 7.90

Artículo 78°.—Para raciones de los presos y personal administrativo. B. 122.29

Artículo 80°.—Para transporte de presos, sus custodias y personal administrativo. . B. 1.401.25

Cárceles de Circuito (M)

Artículo 84°.—Para la compra de vestuario para los presos, agua, jabón y otros gastos menudos de cualesquiera naturaleza. . . . B. 3.60

Agencia Postal de Bocas del Toro (P)

Artículo 97°.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina. B. 48.30

Administración Principal de Correos de Aguadulce (P)

Artículo 98°.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina. B. 55.70

Administración Principal de Correos de Chitré (P)

Artículo 99°.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina. B. 123.05

Administración Principal de Correos de Santiago (P)

Artículo 102°.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Oficina. B. 29.27

Administraciones Subalternas de Correos (P)

Artículo 103°.—Para pagar los sueldos de los empleados de estas Oficinas en aquellas poblaciones en donde no haya Oficinas Telegráficas y Telefónicas. B. 5.10

Agencia Postal de Panamá (M)

Artículo 105°.—Para la compra de un sistema de aparatos sólidos y seguros para esta Oficina. B. 19.05

Gastos varios del servicio de Telégrafos Nacionales.

Artículo 140°.—Para la compra de hasta 12 bicicletas y sus accesorios para el servicio de Carteros de Panamá y Colón. . . . B. 65.00

Artículo 141°.—Para pagar el valor de los telegramas oficiales para y de la Provincia de Bocas del Toro. B. 113.36

Artículo 144°.—Para pagar los gastos imprevistos que puedan ocurrir en el ramo. . . B. 573.70

Fiscalías.

Artículo 157°.—Para útiles de escritorio, gastos menudos, de material, etc. B. 138.85

Artículo 159°.—Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Notaría de Colón. B. 122.50

Artículo 160°.—Para útiles de escritorio, gastos de material y gastos menudos de la Fiscalía de Chiriquí. B. 690.23

B. 6.106.90

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 166°.—Para artículos de escritorio, libros, telegramas, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos. B. 123.23

Artículo 168°.—Para viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y para envíos en misiones especiales. B. 250.00

Artículo 171°.—Para pagar sueldos eventuales de funcionarios consulares honorarios. B. 3.429.41

Artículo 173°.—Para gastos de alquileres de locales, material y telegramas de las Oficinas consulares. B. 53.40

B. 3.859.04

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

Artículo 179°.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales y otros gastos de la Oficina. B. 84.30

Sección de Compras y Materiales (M)

Artículo 181°.—Para útiles de escritorio, gastos de materiales y otros gastos de esta Sección. B. 104.15

Resguardos Nacionales (M)

Artículo 187.—Para útiles de escritorio, gastos de material y otros gastos.B. 2.72

Artículo 188.—Para reparación de lanchas de gasolina y botes, compra de combustible, etc.B. 91.21

Ferrocarril de Chiriquí (M)

Artículo 190.—Para gastos de material del Ferrocarril de Chiriquí.B. 23.89

Administraciones de Muelles.

Artículo 193.—Para compra del material que sea necesario para el mercado y muelle de Panamá y los demás de la República.B. 346.41

Imprenta Nacional (M)

Artículo 199.—Para atender a la compra y reparación de máquinas, tipos, etc.B. 3.520.09

Administración del Impuesto de Licores (M)

Artículo 209.—Para gastos de viáticos de los empleados de la Renta.B. 217.50

Artículo 210.—Para útiles de escritorio, material, etc.B. 340.00

Gastos Varios.

Artículo 214.—Para el sostenimiento del faro y boyas luminosas de Darwood Point. .B. 58.05

Artículo 216.—Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro.B. 77.50

Artículo 224 bis.—Para pagar los gastos necesarios para llevar a efecto el Catastro. .B. 13.70 B. 4.859.52

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 226.—Para compra y reparación de muebles, compra de libros y otros gastos. . .B. 14.00

Inspección de Instrucción Pública (M)

Artículo 230.—Para útiles de escritorio, hielo, etc.B. 1.00

Artículo 231.—Para muebles de las Inspecciones y transporte de materiales.B. 7.97

Escuelas Primarias (M)

Artículo.—241.—Para la compra y reparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza.B. 2.329.80

Instituto Nacional (M)

Artículo 245.—Para gastos de aseo, agua, etc.B. 20.00

Artículo 247.—Para la compra de libros de texto y para la Biblioteca, aparatos de gimnasia, etc.B. 16.20

Escuela Normal de Institutoras (M)

Artículo 252.—Para aseo de locales, reparaciones, etc.B. 53.43

Escuela de Artes y Oficios (M)

Artículo 258.—Para compra de máquinas, herramientas, etc.B. 448.35

Gastos Varios.

Artículo 268.—Para gastos no previstos y necesarios de la Secretaría de Instrucción Pública.B. 1.495.23 B. 4.335.93

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Artículo 284.—Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, etc.B. 55.60

Mejoras Materiales.

Artículo 288.—Para atender al gasto que ocasione la construcción de obras públicas, reparación de puentes, etc.B. 1.812.55

Artículo 289.—Para pagar a la United Fruit Co. los trabajos de relleno de Almirante, acueducto de Bocas del Toro, etc.B. 6.582.90

Aseo Público.

Artículo 295.—Para atender al pago de los gastos de barrido y riego de las calles de Panamá, Colón y Bocas, compra de materiales, etc. .B. 1.474.17

Teléfonos.

Artículo 296.—Para pagar el servicio de teléfonos de las Oficinas Públicas.B. 2.75

Gastos Varios.

Artículo 303.—Para atender a los gastos de la Colonia Penal de Colón.B. 407.75

Artículo 316.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Colonia Penal de Colón.B. 392.50 B. 10.723.22

Total.B. 29.939.28

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO**DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO****BOLETIN NUMERO 1****PROVINCIA DE PANAMA****TALABARTEROS****MARINOS**

DISTRITO	VARONES					VARONES				
	Durbo	%	Templados	%	Independientes	Durbo	%	Templados	%	Independientes
Arraiján.										
Balboa.								3	21.4	11
Capira.						1	16.7	5	83.3	
Chame.										9
Chepigana.						3	30.0	5	50.0	2
Chepo.						1	2.44			40
Chimán.										
La Chorrera.	1	0.25	3	75.0		14	73.7	3	15.8	2
Panamá.	2	0.52	7	33.3	12	57.2	33	3.46	246	25.8
Pinogana.								2	50.0	2
San Carlos.								13	57.1	9
Taboga.						33	41.3	36	45.0	11
TOTAL.	4	15.4	10	38.5	12	46.1	85	7.33	313	27.0

TALABARTEROS RESUMEN**MARINOS RESUMEN**

	TOTAL	%		TOTAL	%
Varones.	25	100.00	Varones.	1109	99.92

(Continuara.)

DE LA CRITICA ESTADISTICA**1.º DEFINICIÓN Y DIVISIÓN DE LA MATERIA.**

Los resultados de la estadística se basan sobre la investigación. Esta puede ser viciada en su origen mismo por dos causas generales, a saber: se nos ha querido engañar—se nos ha engañado sin intención.

Esto en principio está ya contenido en las explicaciones precedentes. Primer caso, se nos ha querido engañar no por temor a los nuevos impuestos que pueden originar las informaciones solicitadas; lo porque las cuestiones formuladas tienen la conciencia o los sentimientos personales. Segundo caso, se han equivocado al respondernos, porque el cuestionario no es claro; (b) porque se han interpretado mal las cuestiones propuestas; (c) porque se han omitido la inscripción de ciertas unidades, etc.

4.º. Si en las investigaciones científicamente ejecutadas por hombres de gran valer con instrumento de mucha precisión—por ejemplo en las observaciones astronómicas—se encuentran a menudo graves errores, con cuánta mayor razón hemos de encontrarlos en las investigaciones estadísticas, realizadas por centenares o miles de personas, a veces poco instruidas o mal preparadas. Es bien fundado pues, el principio que aconseja tener siempre la atención en vela y no aceptar como exactas sino las cifras verificadas. La crítica tiene por objeto fijar el valor de los informes recogidos.

Cuando faltan a la observación algunas condiciones esenciales no debemos aceptar sus resultados sino a beneficio de inventario. Tal es

el caso por ejemplo si han descuidado visiblemente las reglas de la técnica.

Debe reinar la desconfianza si los principios del método adoptado no han sido claramente expuestos.

46. La averiguación de los errores puede practicarse en dos momentos diferentes: 1º después de la investigación y antes del recuento; 2º después del recuento, a fin de poder determinar el valor más probable de los datos. Esta segunda operación, que es esencialmente matemática, sale de nuestro programa, pero se le encontrará expuesta en la mayor parte de los tratados.

El examen crítico del material tiene por objeto descubrir las causas de errores que han podido deslizar en la observación.

Los errores pueden ser: 1º constantes; 2º accidentales.

Los primeros son aquellos que se reproducen cada vez que se repite la observación, permaneciendo idénticos mientras no cambien de circunstancias de éstos. Los defectos de la organización de la investigación, las condiciones psicológicas del observador o del sujeto, la falta de claridad en las instrucciones, he aquí unas serie de causa de errores constantes.

Los errores accidentales (o irregulares) son los debidos a un número de pequeñas causas que perturban la observación, sea sobre un punto, sea sobre otro, y en virtud de su complejidad no pueden ser conocidos de antemano. Una buena organización estadística no puede evitarlos todos, pero sí reducir su número. Estos errores se distribuyen según determinada Ley, y son tanto menos sensible cuanto más crecido es el número de las observaciones.

Los errores constantes son a veces intencionales en razón de las disposiciones psicológicas del autor: tal es la tendencia a redondear las edades declaradas cuando se hace el censo de la población.

N. del E.—Los párrafos anteriores extraídos de la obra de Armand Julia, titulada «Curso de Estadística General y Aplicada» pueden ser aprovechados por los directores de oficinas que por cualquier motivo deban suministrar o recibir datos estadísticos de cualquier género.

Las observaciones científicas anotadas por el distinguido profesor Julia aprovecharán indudablemente la misma al cumplido de la Oficina General del Censo, que el Gobernador de Panamá, el Ministro de Hacienda, el Agente Fiscal o el simple Registro de la Oficina.

En la sección de la Gaceta Oficial correspondiente a la Dirección General del Censo se publicará en la sección fragmentos de este índice que podrá servir de utilidad por todos los funcionarios públicos a quienes ellos pueden servir en una u otra forma.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despa-

cho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEMO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 vs.—21

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales, se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CARRILERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama a la señora Blanca de Butterfield para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorcio que contra ella agita en este Tribunal el señor W. J. Butterfield, bien entendido que si así lo hiciere se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y sufrirá los perjuicios que la ley le acarree.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez,

ADRIANO ROSLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

4 vs.—4

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristóbal Pinada, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobedo.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—6

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzo de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (9). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color neblino, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la paleta de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color bosco amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Barina. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muesca por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los artículos 1606 y 1607 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviado al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Reg. No 5584